

Sesion de la Diputacion prov.
de Alava del dia 6.º de Nov^{bre} de
1878.

En la Ciudad de Vitoria
á seis de Noviembre de

mil ochocientos setenta y ocho, reunidos
á las tres de la tarde en la sala de sesiones
de esta casa-Palacio de Prov.^a bajo la Pre-
sidencia del Excmo. For. D. Benito M.^a de
Vivanco los señores tres Diputados que
concurrieron á la sesion anterior se le-
yó la acta de ella y fué aprobada.

Se aprueba el acta

Entrando en el despacho ordinario
de los asuntos.

Se aprueba un informe
sobre abono á los Ayun-
tamientos de los gastos
que ocasionan los pre-
sos de tránsito

Se leyó y fué aprobado un informe
emitido por la Comision de Hac.^a rela-
tivo á la instancia del Alcalde del A-
yuntam.^{to} de Varrunvia, en replica de
que se le abonen los gastos de carcelage
como venia haciéndose hasta 1.º de Julio
pp.^{do} siendo dicho informe del tenor si-
guiente.

"Excmo. For. = La Comision de Ha-
cienda al presentar á V.E. la mocion de 9.
de Mayo ult.^o proponiendo que á los pre-
sos de tránsito que pernoctasen en las

carceles de los pueblos de etapa se les abonase 50 cent^{os} de peseta se propuso únicamente el evitar abusos consistentes en la percepcion de socorros, dobles o de cantidad superior a la propuesta, no habiendo sido su animo privar a los Ayuntamientos del unico recurso con que cuentan para sostener el personal y atender al entretenimiento del material de las cárceles municipales. — Habiendo sido este su criterio, tiene la honra de proponer a V.C. que mantenga en su fuerza y vigor su acordada de 9 de Mayo proximo pasado en lo que hace relacion al abono de socorros; y la de las Juntas generales, en su 2.^a sesion de 24 de Noviembre de 1862, en virtud de la cual se dispuso que a titulo de carcelaje se satisfaga una peseta por preso y noche de pernoctacion en las cárceles municipales a los Ayuntamiento de los pueblos de etapa y demas que se encuentren en su caso, siendo esta la acordada que V.C. podra adoptar en el expediente incoado a solicitud del Ayuntamiento de Ubarmindia al cual como a los demas que se encuentren en sus mismas condiciones les seran satisfechas las cantidades no abonadas desde el mes de Mayo citado: V.C. sin embargo resolvera lo mas justo. — Vitoria 6 de Noviembre de 1878 = Alejandro Langrador = Benito Quintana = Camilo Balaurategui. ”

Ympuesto sobre la sal
se desestima la rebaja
solicitada por el Ayuntamiento de Vitoria.

Igual aprobacion merecio otro de la misma Comision de Hacienda en el escrito del Sr. Alcalde accidental del Excmo Ayuntamiento de Vitoria, acompañando un informe de la Comision de Hacienda

aprobada por dicha corporacion en vista de la circular de 19 de Agosto sobre la sal; el informe aprobado por la Diputacion fué el siguiente.

"Excmo. Sr. = La Comision de hacienda ha examinado el escrito remitido por el Sr. Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, pidiendo en cumplimiento de un acuerdo del municipio su representado se rebaje la cuota de una peseta por habitante exigida á los Ayuntamientos de esta Prov.^a por circular de 19 de Agosto ult.^o en su vista debe informar: Que habiendo sido desestimadas las reclamaciones de los Ayuntamientos que han recurrido con idéntica pretension, debería contestar en igual forma al de la Capital en el que se reconocen desde luego mayores medios para efectuar el cobro de dicho impuesto, pero concretándose los informantes á los dos puntos que comprende la peticion aludida, resulta que si bien dice la circular que la cuota impuesta es la de una peseta por habitante, el estado adjunto á aquel escrito demuestra que solamente se ha exigido á raron de 75 cént.^{os} ó sea un 25 p^o menos que lo que el Ayuntamiento supone. Comprendese desde luego esta rebaja, pues teniendo el municipio de Vitoria 22.582 habitantes segun el censo ultimamente formado, sin incluir el elemento militar, solamente se le ha fijado como cupo por raron de tal impuesto la suma

de 16.923-75 = Queda demostrado con solo la consideracion expuesta que está hecha ya la rebaja, del tipo que sirve de base a su argumentacion y, que por consiguiente que no tiene rason de ser la reclamada = En cuanto al segundo estremo del escrito que examinamos, tampoco cabe apreciar la peticion, por que además de estar aprobado el impuesto en el presupuesto provincial equivaldria a sentar un precedente para un Ayuntamiento.^{to} que se ha negado a los demás que con mayor lo reclamaban, habiéndose procedido contra los morosos por la via de apremio = La informante opina en vista de lo expuesto que debe desestimar se la peticion del Excmo Ayuntamiento.^{to} de Vitoria y q. de no satisfacerse lo que por tal concepto se le tiene exigido se use del procedimiento de apremio conforme se ha hecho con los demás que se encuentran en el mismo caso = No obstante V.E. resolverá lo mas acertado = Palacio de la Diputacion a 6. de Noviembre de 1878 = Alejandro Sangrador = Juan de Etxesta = Eusebio de Guinea = Bruno de Quintana = Camilo Balaurategui.

Se desestima la peticion de D. Miguel Alava con sueldo sin embargo una gratificacion.

Igualmente se aprobó otro de la referida Comision acerca de la instancia de D. Miguel Alava suplicando se le señale su situacion y el sueldo a que lo consideren acreedor, estando concebido dicho informe en los terminos siguientes.

"Excmo. Sr. = La Comision de hacienda entiende que la solicitud presentada por el escribiente D. Miguel Alava no es pertinente hasta que llegue la epoca de formular los presupuestos provinciales, sin em-

bargo la Diputacion podria acordar una gratificacion que a juicio de la Comision Permanente compense los servicios prestados por el reclamante = Vitoria 6.^a de Noviembre de 1878 = Alejandro Sangrador = Juan Diaz de Cuesta = Eusebio de Guinea = Camilo Balaurategui = Bruno de Quintana.

D. Luis Aguirre, se apla-
ra la resolucion de una
instancia.

Igual aprobacion merecio otro de la citada Comision en la instancia a D.^o Luis Aguirre escribiente del 9.^o Negocio solicitando sea declarado de plantilla y se le reconozca la antigüedad que por los años de servicio le corresponda. El informe dice asi -

"Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda no encuentra medios hábiles para proponer a V.E. la inclusion en la plantilla de los empleados de la Diputacion al escribiente de la Sociedad de socorros mutuos contra incendios Don Luis Aguirre, cuya solicitud podria ser examinada al tratarse de los presupuestos provinciales, = Vitoria 6.^a de Noviembre de 1878 = Alejandro Sangrador = Juan Diaz de Cuesta = Eusebio Guinea = Camilo Balaurategui = Bruno Quintana."

De conformidad con el parecer de la Comision de Intereses Generales se acuerda nombrar una que se ponga de acuerdo con el Ayunt.^o de Vitoria sobre la cesion del

Se dio cuenta de un informe de la Comision de Intereses generales en el expediente iniciado a instancia de Don Matias Ramirez de Lapiscina solicitando autorizacion para ceder a D. Pablo Gurre y a D. Dionisio Lopez de Alda el local que p.^a Colegio le concedia la di-

local adjunto al
Instituto.

putacion en el Instituto, y fue aprobado con la sola ampliacion de que a la reunion que se celebre con los individuos designados por el Excmo Ayuntamiento asista el Diputado D. Marcial Martinez. El tenor del informe es el siguiente.

Excmo. V. = La comision de intereses generales a quien se ha encomendado informe sobre la transferencia del Colegio Alaves por el Presbitero D. Matias Ramirez de Lapiscina, D. Felix Exeverri, y D. Aicanio Lacalle, a los Vtes D. Pablo Gurre y D. Dionisio Loper de Alda, Dean de esta Santa Iglesia Catedral el prim.º y Secret.º de Camara del Excmo. V. Obispo de esta Diocesis, el segundo, ha examinado los diferentes documentos que entre dichos Vtes, el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, y la Excmo. Comision prov. han mediado con el indicado objeto, y se han enterado de que el expresado Ayuntamiento cuyos actuales individuos hicieron entrega de los locales del Colegio al Sr Ramirez de Lapiscina y consocios, y redactaron las condiciones para su establecimiento, encuentra suficientes garantias para la ensenanza de los colegiales y demas exigencias de esta clase de establecimientos, verificandose el traspaso de dicho Colegio en las mismas condiciones con que se cedio a los Vtes Ramirez, Exeverri y Lacalle; proceder muy logico, pues no puede hoy variar de criterio sin caer en la nota de inconsecuencia. Por otra parte la Excmo. Comision Prov. con un celo muy laudable ha querido imponer nuevas obligaciones a los Vtes que desean adquirir el Colegio Alaves, y sin poder juzgar con completo como

circunstante del asunto, cual de los dos pareceres sea el mas acertado encontrándosese entre dos imposibilidades absolutas; la Comision que suscribe, solo puede proponer a V.E. que para procurar el acuerdo entre las dos autoridades co-participes, en el local del Colegio Clavés, se nombre una Comision de la Diputacion prov.^a que con otra que pudiera nombrar el Excmo Ayuntamiento, se pongan de acuerdo sobre el particular, armonizando los intereses de ambas autoridades con los de los Sres D Pablo Zurro y D Dionisio Lopez de Alda. = Este es el parecer de la Comision. V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas conveniente =
Vitoria 6 de Noviembre de 1878 = Nicolas Ruiz de Munain = Nicolas Moreno de Monroy = Pedro Ugarte //

El Ayunt^o de Ayala solicita sean sustituidos los Regidores locales por Alcaldes de barrio y se accede a su peticion.

Tambien mereció la aprobacion de la Diputacion el de la Comision Permanente en el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ayala solicitando que los Regidores de los pueblos que lo constituyen sean sustituidos por Alcaldes de Barrio, cuyo informe es el siguiente.

Excmo Sr = La solicitud elevada por el Ayuntamiento de Ayala para que se varie en cierta manera la organizacion de las justicias en los pueblos de aquel termino Municipal, entraña alguna gravedad, mas por los antecedentes históricos de aquella tierra en particular y por que la medida pudiera hacerse es-

termina a toda la provincia que por su verda-
 dera genuina significacion. - Anterior a la Ley
 modificadora de 21 de Julio de 1876, no puede
 decirse en verdad que se hubiese introducido en
 la Administracion publica una gran perturba-
 cion de caracter permanente, contrayendonos
 al asunto que nos ocupa sabido es que por la
 Ley de 8 de En.^o de 1845 fueron establecidos en
 todas las poblaciones los Alcaldes pedaneos y
 por el art.^o 11 de esta misma Ley y los 91 y 92
 de su Reglamento se designaban las atribuciones
 de aquellos, que no eran otras sino las que
 señalaba el Alcalde municipal con arreglo a
 los Reglamentos y disposiciones de la autoridad
 superior. No se conoce que en el modo de
 ser de los pueblos causara aquella innovacion
 ningun trastorno ni perjuicio en la vida
 ni en los intereses de los mismos, por lo
 que sin duda no fue reclamada ni impug-
 nada en terminos serios. - La ley munici-
 pal vigente sustituye a aquellos funciona-
 rios con los Alcaldes de barrio aunque sin de-
 finir sus atribuciones de una manera exac-
 ta que no den lugar a raras dudas,
 y confusiones, pero se sobreentiende que sien-
 do unos delegados de los Presidentes de los A-
 yuntamientos han de secundar sus ordenes,
 ajustandose estrictamente a las instrucciones
 que estos les comunicuen. Esto que a pri-
 mera vista pare^o ofrecer una dificultad para de-
 ferir a lo que pide el Ayuntam.^{to} de Ayala, es por
 el contrario una facilidad en la practica de la i-
 novacion que seria susceptible de conciliarse con
 atendiendo todas las aspiraciones. - Los concejos se

remontan en su creacion a los tiempos de la primitiva organizacion de la Prov.^a y antes de ellos apenas se concibe la existencia foral, ni la vida de orden ni concierto en los territorios rurales. Coetaneos a esta creacion son los regidores fijados en todas las ordenanzas como autoridades locales de los pueblos. Si examinamos, hay entre estas ordenanzas notables diferencias en cuanto al nombram.^{to} de aquellos, y tambien respecto de sus atribuciones, pero puede sentarse como principio general que representen tan el sufragio universal y que estan encargados del arreglo y conservacion de montes caminos y veredas, del cuidado de la policia rural, de atender a las necesidades imprevistas de las poblaciones por efecto de los sucesos publicos, y de cumplir en ult.^o las disposiciones superiores. Su nombram.^{to} descansa en la Ancha base de la confianza, tanto es asi que ni aun necesita para desempeñar sus cargos saber leer ni escribir. Complicada como esta en el dia la Administracion no es posible que estos funcionarios desempeñen a satisfaccion y sin una responsabilidad que en primer grado viene a parar a los Alcaldes, presidentes de los Ayuntam.^{tos} las funciones del cargo de jefes de los pueblos. Se está viendo todos los dias que la falta completa de instruc.^o en estos funcionarios es una remora para realizar las tributaciones que se ordenen por la superioridad, puesto que en la mayor parte

de los casos tienen que pedir consejo p.^a Las cosas mas sencillas, debiendose a esta circunstancia que la instruccion de los expedientes de quintas y demas vengan a la Diputacion con defectos que no pueden subsanarse en muchas ocasiones. Esto no es un cargo a la institucion, es solo un defecto personal que lleva consigo la facultad de elegir. Por todo lo expuesto la Comision entiende que la eleccion de Alcaldes de Barrio, sobre todo cuando es solicitada por los Ayuntam^{tos}, verdaderos concededores de las necesidades publicas, no solo no traeria ningun perjuicio al pais sino que seria un medio de mayor prestigio y accion para la Diputacion sin lastimar intereses respetables. Sin inconveniente podrian consistir los Concejos reuniendose los vecinos para tratar y resolver como hasta aqui y conforme a sus ordenanzas todos los asuntos que estas les atribuyen, pero correspondria la presidencia y la convocatoria de las reuniones a los Alcaldes de Barrio que vendrian a constituir una autoridad local mas conforme a las leyes vigentes y a las exigencias de los negocios que son propios de las circunstancias y de los tiempos que atravesamos. = Tal es la opinion de la Comision permanente en este asunto, que por la novedad que envuelve debe sugerirse por completo a la deliberacion de la Diputacion provincial en pleno. = Vitoria 6.^a de Noviembre de 1878 = Juan de Aldama = Jose Zabien = Marcial Martinez = Juan Leon Ruiz de Samiz = Mariano Vitoriano.

Se dio cuenta del expediente instruido por consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de Oquendo solicitando la proteccion de la Provincia para remediar en parte los danos causados en los terminos, puentes y caminos de aquel valle por una manga de agua acompañada de piedra que descargo el dia 14 de Julio proximo pasado, y la Diputacion acordó que pase a informe de la Comision de montes y caminos.

A informe de la misma acordó pase se idéntica pretension del Ayuntamiento de Arceniega referente a la tormenta de la propia fha.

A la misma Comision acordo transmitir para informe el expediente incoado a instancia del Alcalde de Barrio de Payueta pidiendo autorizacion para la venta de un terreno de comun aprovechamiento con destino de su producto a reponer el arca de misericordia.

A informe de repetida Comision de montes y caminos acordó transmitir las diligencias instruidas con motivo de una peticion hecha en 1872 y reproducida en Junio de este año por D Pedro Courman en solicitud de que se declare vecinal el trozo de camino de la carretera de Arana en ranchales de la Oca a la Estacion del ferro carril establecida en jurisdiccion de esta Villa.

Seguros mutuos - de p...
La misma mocion del Sr.

Se dió lectura de una mocion suscrita por el Sr Vice-Presidente D Juan Se

Directos.

Aldama proponiendo el nombramiento de una comision especial que se encargue de la Direcc.ⁿ gestora de la Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de edificios rurales, sin co medio en su concepto de que tan protecto- ra institucion se eleve a la altura de las me- jores de su clase, y la Diputacion acordó que informe la Comision de Intereses genera- les.

A la propia comision se transmitio para in- forme el expediente formado por consecuencia de instancia elevada por D. Fran.^{co} Urarte y D. Jose M.^a Lacy en nombre y representacion del Ayun- tamiento de Sanciego con la pretension de que se ordene al de Elvillar que no exija contribucion alguna a los terratenientes de aquella villa que labran tierras en el termino jurisdiccional de la ult.^a

Se aprueba el aumento de un real diario conce- dido por la comision al encargado del vive- ro de Comunion

Se leyó y fue aprobado un acuerdo de la Comision permanente de 3 de julio último re- caido en el expediente instruido a instancia de D. Rufino Damica encargado del vivero prov.^l de Comunion por el que se le declara con derecho al percibo de un real diario sobre el sueldo que el interesado disfruta en compen- sacion a la renta que ha de satisfacer por su casa habitacion.

Mercede igual aproba- cion el concedido por igual concepto a Coribio Velasco.

La misma resolucion se adoptó sobre otro acuerdo de la propia Comision de 19 de Junio pp.^{do} dictado en las diligencias forma- lizadas por consecuencia de un escrito presen- tado por D. Coribio Velasco y Ocio p^{ro}cur del vivero provincial situado en las afueras del portal de Arriaga de esta Ciudad y encor

gado a la vez de la direccion y cultivo del jardin de la Casa. Palacio de Prov.^a por el que se declaró así bien al interesado con derecho al disfrute de un real diario sobre su sueldo y por igual compensacion.

Se enteró A. P. de una comunicacion del Sr. Gobernador civil notificando haber tomado posesion.

Se leyó y la Diputacion quedó enterada de un oficio del Sr. D. Manuel Garcia Aguilar Gobernador civil electo de esta Prov.^a por el que participa haber tomado posesion de su cargo en el día de ayer.

Con lo que se dió por terminada la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firman I. C. con todos los Sres. Diputados asistentes de que como Secretario Certificado.

(Frente de la Sesion)

Juan Antonio

Mex. Sangrador

Bruno Quintana

Juan Diaz de Luna

Nicolas Moreno de

(Frente de la Sesion)

Monroy

Nicolas Ruiz de Alaman

F. Balboa

Don Francisco

Manuel Martinez

Juan don Juan

Mariano Victoria

de Sanjurjo

Enilio de Guzman